

ANEXO 2
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que se hayan logrado y debidamente perfeccionado (incluida la experiencia docente) a fecha 30 de enero de 2023.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Experiencia docente previa (máximo 7,0000 puntos)		
1.1. Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	0,7000	Hoja de servicios expedido por el órgano competente de la administración educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese.
1.1.1. Por cada mes de experiencia docente en la especialidad del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	0,0583	
1.2. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	0,3500	Cuando los servicios alegados en los subapartados 1.1, 1.2 y 1.3 se hayan prestado en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de las Illes Balears, esta administración educativa los aportará de oficio de acuerdo con la documentación que consta en el expediente personal del aspirante y, en este caso, la hoja de servicios se cerrará el 30 de enero de 2023.
1.2.1. Por cada mes de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos	0,0292	
1.3. Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos	0,1250	
1.3.1. Por cada mes de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos	0,0104	Quando los servicios se hayan prestado en otras administraciones educativas, tendrán que ser acreditados por el aspirante de la forma indicada en el primer párrafo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros	0,1000	Certificado emitido por el director del centro educativo con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el

<p>1.4.1. Por cada mes de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p>	<p>0,0083</p>	<p>nivel o etapa educativa impartida, la duración de los servicios prestados y las fechas de comienzo y finalización de estos</p> <p>No serán válidas, a los efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifican las fechas de comienzo y finalización o, en el caso de prestación de servicios en que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios se han prestado desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, excepto que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.</p> <p>La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento se puede justificar mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que constan en la unidad competente.</p>
--	---------------	---

- A los efectos previstos en este apartado, se valorarán **un máximo de diez años**, cada uno de los cuales sólo se valorará en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años, cuya valoración resulte más favorable para el interesado.
- Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.
- En el caso de los aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.
- La valoración de la experiencia docente no se reducirá cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.
- No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a este apartado cuando los servicios se han prestado simultáneamente en más de un centro docente o se han impartido en un mismo centro diferentes especialidades al mismo tiempo.
- Los servicios prestados, cuando no se acrediten con la hoja de servicios, se acreditarán mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, la especialidad, y las fechas de toma de posesión y de cese.

- Se entienden por *centros públicos* los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se consideran como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entienden como centro público los que dependen de los ayuntamientos, consejos insulares y otras entidades de derecho público.
- Se entienden por *otros centros*, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, o en el título IV, capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo que se dispone en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas y privadas, en escuelas infantiles públicas y privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador, monitor, auxiliar de conversación, lector u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.
- Los servicios prestados en funciones derivadas de la especialidad a la que opta el aspirante se computará como servicios prestados de esta especialidad.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante un certificado expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de los respectivos países o por los organismos públicos competentes, en el que tiene que constar la duración real de los servicios, con indicación de las fechas de inicio y de cese, el carácter de centro público o privado así como la especialidad y el nivel educativo impartido. Cuando la experiencia se haya prestado en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredita la especialidad del cuerpo impartida, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartidos, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos diferentes al cual se opta. Los certificados deberán estar traducidos oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de esta comunidad por un traductor oficial, y deberán contener la cabecera y el sello de la institución que emite el certificado.
- La experiencia docente realizada como profesor visitante en el programa de la acción educativa al exterior del MEFP, o en el programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del MEFP se computará si se acredita mediante un certificado del órgano competente en el que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo impartido y la duración de los servicios prestados, con indicación de las fechas de inicio y cese del nombramiento.
- Los servicios prestados como profesor de religión en centros públicos se acreditarán con un certificado emitido por la Administración educativa competente en el que debe constar la duración de los servicios, con indicación de las fechas de toma de posesión y de cese, así como la etapa educativa; se deberá computar en el apartado 1.2, si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3, si se han prestado en otra etapa educativa. Si los servicios se han

prestado en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse un certificado emitido por el director del centro educativo con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados y se deben indicar las fechas de comienzo y finalización de los servicios; se deben computar en el apartado 1.4 cuando se hayan prestado en el mismo nivel o etapa educativa que el cuerpo al que opta el aspirante.

2. Formación académica (máximo 2,000 puntos)

2.1. Expediente académico

Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para el ingreso al cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, o título de grado, para cuerpos docentes del subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico de la manera que se indica a continuación:

<p>2.1.1 <u>Escala de 0 a 10</u> De 6,00 hasta 7,49</p> <p><u>Escala de 0 a 4</u> De 1,50 hasta 2,24</p>	0,5000	<p>Certificado académico original o fotocopia compulsada de este, en el que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado y la nota media de este.</p> <p>No se admiten como documento justificativo los simples extractos académicos.</p>
<p>2.1.2 <u>Escala de 0 a 10</u> De 7,50 hasta 8,99</p> <p><u>Escala de 0 a 4</u> De 2,25 hasta 2,99</p>	1,0000	
<p>2.1.3 <u>Escala de 0 a 10</u> De 9,00 hasta 10,00</p> <p><u>Escala de 0 a 4</u> De 3,00 hasta 4,00</p>	1,5000	

- Sólo se computará la nota mediana de las titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante las alegue para el ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida a todos los efectos.

- En el supuesto de que en el expediente académico se hagan constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tomará en consideración la última.

- Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de 0 a 10

Aprobado: 5 puntos

Bien: 6 puntos

Notable: 7 puntos

Escala de 0 a 4

Aprobado: 1 punto

Bien: 1,5 puntos

Notable: 2 puntos

Excelente: 9 puntos
Matrícula de honor: 10 puntos

Excelente: 3 puntos
Matrícula de honor: 4 puntos

- En el supuesto de que no se aporte la certificación académica personal correspondiente, pero se presente una fotocopia compulsada del título o del certificado de abono de derechos de expedición de este, se considerará que la persona aspirante ha obtenido la nota media de aprobado.

- No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en los supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se adjunte una certificación emitida por el centro en el que se cursaron los estudios y que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En estos casos, para calcular la nota media se deberán sumar las puntuaciones de todas las asignaturas, o las equivalencias indicadas anteriormente, y dividir el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar indicadas en créditos, se deberán sumar los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión literal *convalidado/da o apto/a serán* equivalentes a 5 puntos.

- En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, no se tomarán en consideración las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera, tesinas o calificaciones análogas.

- En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder, la nota media del expediente será la que resulte de la media de ambas titulaciones.

- En el supuesto de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima que se puedan obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar la equivalencia con el sistema de calificación español y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota mediana de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que se podrá obtener, conforme a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

2.2. Posgrado, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de Máster Universitario (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y	1,0000	Fotocopia compulsada del título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo que se dispone en el Real decreto
--	--------	---

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso a la función pública docente.		1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de estudios avanzados: - Certificado de la universidad que reconozca la Suficiencia Investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.2. Por poseer el título de doctor, siempre que no se haya alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000	Fotocopia compulsada del título oficial, certificado académico o, en su caso, certificado supletorio provisional, conforme a lo que se dispone en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente o fotocopia compulsada.
<p>No se valorarán por este apartado los cursos de Posgrado, de Especialización, de Experto universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, al amparo de lo que dispone la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.</p> <p>No se valorará en este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando esta titulación sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.</p> <p>En el subapartado 2.2.1 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de doctor; por lo tanto, sólo se valorará un título de doctorado.</p> <p>- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p> <p>- Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo que se dispone en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.</p>		
2.3. Otras titulaciones universitarias		
Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haberlas alegado como requisitos para el ingreso al cuerpo.		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios	1,0000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su

<p>correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para obtener el primer título de grado, licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>		<p>caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.</p>
<p>2.3.2. Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes. Se valora en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,0000</p>	<p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los títulos que se aleguen como méritos o, en su caso, certificado supletorio provisional de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de estudios de segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas o créditos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. - No se considerarán como títulos diferentes las diferentes especialidades de una misma titulación. - Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán, en ningún caso, como grado independiente. - La presentación como mérito de una licenciatura, ingeniería o arquitectura diferente a la que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo que, en cuyo caso, se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. - Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda para cada una de las titulaciones que la forman. 		

- Se valorarán en el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.
- Se valorarán en el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles de Marco Español de Cualificaciones por la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no se hayan utilizado para la obtención del título alegado, de la manera siguiente:

2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza	0,5000	Fotocopia compulsada de los títulos alegados o certificado que acredite haber superado los estudios conducentes a obtenerlos y haber abonado los derechos para la expedición de los títulos, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de las titulaciones que han sido utilizadas para obtener el título alegado para el ingreso.
2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las escuelas oficiales de idiomas.	0,5000	
2.4.3. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,2000	
2.4.4. Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,2000	
2.4.5. Por cada título de técnico deportivo superior	0,2000	

- No se valorarán, en ningún caso, en este subapartado las titulaciones que se aportan como requisito para el ingreso al cuerpo, ni las titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.

- El nivel avanzado a que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias con estos, establecidas en su anexo II, puntuándose un solo certificado por cada nivel de idioma, que se corresponderá con el nivel superior que se acredita.

- No se valorarán en el subapartado 2.4.2 los certificados de las escuelas oficiales de idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que sea requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas		
---	--	--

<p>conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.</p> <p>Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o 2.5, se valorarán una sola vez en un solo apartado.</p> <p>Así mismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración diferentes certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.</p>	0,5000	<p>Fotocopia compulsada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.</p>
<p>- Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).</p> <p>- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere el subapartado 2.4.2.</p>		
<p>3. Otros méritos (máximo 1,0000 puntos)</p>		
<p>3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta.</p> <p>Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que se hayan convocado desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad en la que se participa.</p> <p>Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.</p>	0,7500	<p>Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de la convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.</p> <p>Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia de participación, este mérito será aportado de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que consta en el expediente personal del aspirante.</p>
<p>- En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, en conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p>		

<p>3.2. Formación permanente:</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 10 créditos</p> <p>b) No inferior a 3 créditos</p>	<p>Máximo 1,0000 puntos</p> <p>0,5000</p> <p>0,2000</p>	<p>Certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. En caso de no aportar este certificado no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los certificados de los cursos en los que no se indique el número de créditos o el total de horas impartidas.</p>
<p>- Cuando los cursos o actividades vengan expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presente algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiendo la equivalencia de estos créditos en horas, según acuerdo de la universidad o de la administración educativa de que se trate. En caso de no aportar este certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.</p> <p>- Los certificados en los que no conste la duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se llevaron a cabo.</p> <p>- A los efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o el equivalente en horas, que cumplan los requisitos especificados. A estos efectos, estos cursos se podrán acumular para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.</p> <p>- Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios superiores de música.</p> <p>- En ningún caso se valorarán por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>- No se valorarán los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del título de especialización didáctica, o del certificado de</p>		

aptitud pedagógica, excepto para las especialidades en las que esta formación no sea un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.

Anexo 3

CRITERIOS PARA ELABORAR LA UNIDAD DIDÁCTICA/ SITUACIÓN DE APRENDIZAJE

Según lo dispuesto en la base 7.3.1.1 de la convocatoria, de día 1 a día 15 de junio de 2023, los aspirantes deberán entregar la unidad didáctica / situación de aprendizaje a través del trámite telemático habilitado al efecto.

La unidad didáctica o situación de aprendizaje que se tiene que presentar, exponer y defender ante el tribunal se debe realizar de acuerdo con la normativa vigente sobre ordenación curricular y organización, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional para el curso 2022-2023.

Esta unidad didáctica o situación de aprendizaje debe estar relacionada con la especialidad a la que opta el aspirante.

El contenido de la unidad didáctica/situación de aprendizaje debe tener una extensión máxima de 5 páginas por una sola cara, en formato DIN-A4. No es computable la portada en la que se debe consignar: núm. de DNI, nombre y apellidos del aspirante y el cuerpo y la especialidad a la que se opta. Todo el contenido de la unidad didáctica/situación de aprendizaje debe presentarse con interlineado de 1,5, letra tipo Times New Roman o Times, de 12 puntos de tamaño sin comprimir. Este formato y tipo de letra se exige en toda la unidad didáctica/situación de aprendizaje, excepto en los títulos, números de página y portada. Si se incluyen tablas o gráficos el interlineado puede ser simple y la letra, Times New Roman o Times, como mínimo de 10 puntos sin comprimir en la respectiva tabla o gráfico. No podrá contener hipervínculos.

En la elaboración de la unidad didáctica se deberán incluir, como mínimo, además de una contextualización, los objetivos de aprendizaje, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje y los procedimientos de evaluación.

En la elaboración de la situación de aprendizaje se deberán incluir, como mínimo, los apartados que se establecen en el anexo 3 de los diferentes decretos de currículum que corresponden a cada una de las etapas educativas.

En las especialidades propias de la formación profesional, la unidad didáctica se podrá referir a unidades de trabajo teniendo que relacionarse con los resultados de aprendizaje del correspondiente módulo profesional y, si procede, con las capacidades terminales asociadas a las de las unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En todas las especialidades de idiomas modernos en los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la unidad didáctica o situación de aprendizaje se deberá desarrollar en el idioma correspondiente.

Se deberán tener en cuenta los aspectos concretos de cada cuerpo.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la unidad didáctica o situación de aprendizaje podrá referirse a la etapa de educación secundaria obligatoria, al bachillerato, a los ciclos formativos de formación profesional, a las enseñanzas deportivas o a las enseñanzas formales en la educación de personas adultas en las que se imparta docencia desde la especialidad a la que se opta.

En el caso de unidades didácticas referidas a la formación profesional o a las enseñanzas deportivas, deberán referirse a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución de competencia docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No se pueden presentar unidades didácticas de un módulo de formación en centros de trabajo.

En la especialidad de servicios a la comunidad, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro docente o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En la especialidad de formación y orientación laboral, el aspirante podrá presentar la unidad didáctica de cualquier módulo, de cualquiera de los ciclos formativos que actualmente se imparten en centros públicos de las Illes Balears en el que tenga competencia docente.

En el resto de especialidades, la unidad didáctica o situación de aprendizaje deberá ir dirigida a un curso de educación secundaria o bachillerato.

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

La unidad didáctica deberá referirse a un curso académico de uno de los niveles de los idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears.

Cuerpo de profesores de música y artes escénicas

La unidad didáctica deberá referirse a una asignatura de uno de los cuatro cursos de las enseñanzas elementales o de uno de los seis cursos de las enseñanzas profesionales de música o danza.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

La unidad didáctica deberá referirse a una asignatura de los estudios superiores de diseño o a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución de competencia docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No se podrá realizar la unidad didáctica de un módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño

La unidad didáctica deberá referirse a uno de los módulos de los ciclos formativos al que tenga atribución de competencia docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No se podrá realizar la unidad didáctica de un módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Cuerpo de maestros

La unidad didáctica o situación de aprendizaje debe dirigirse a un curso de la etapa de educación primaria.

En la especialidad de inglés, la unidad didáctica o situación de aprendizaje se deberá presentar, exponer y defender en esta lengua .

En la especialidad de pedagogía terapéutica se deberá elaborar una actuación con alumnos, la cual tendrá la consideración de unidad didáctica.

Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional

La unidad didáctica deberá referirse a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución de competencia docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No se podrán realizar unidades didácticas del módulo de formación en centros de trabajo.

ANEXO 4

NORMATIVA VIGENTE SOBRE ORDENACIÓN CURRICULAR

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

Educación infantil

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación infantil (BOE núm. 28, de 2 de febrero).

Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículum y la evaluación de la educación infantil en las Illes Balears (BOIB núm. 101, de 2 de agosto).

Educación primaria

Decreto 32/2014, de 18 de julio, por el que se establece el currículum de la educación primaria en las Illes Balears (BOIB núm. 97, de 19 de julio), modificado por el Decreto 28/2016, de 20 de mayo (BOIB núm. 64, de 21 de mayo).

Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de día 21 de julio de 2014 por la que se despliega el currículum de la educación primaria en las Illes Balears (BOIB núm. 100, de 24 de julio), modificada por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 23 de mayo de 2016 (BOIB núm. 65, de 24 de mayo).

Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 6 de marzo de 2015 sobre la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la educación primaria en las Illes Balears (BOIB núm. 37, de 17 de marzo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 23 de mayo de 2016 (BOIB núm. 65, de 24 de mayo).

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación primaria (BOE núm.52, de 2 de marzo).

Decreto 31/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículum de la educación primaria en las Illes Balears (BOIB núm. 101, de 2 de agosto).

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 2 de septiembre de 2022 por la que se aprueban las Instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de segundo, cuarto y sexto de la educación primaria en las Illes Balears para el curso 2022-2023 (BOIB núm. 118, de 8 de septiembre)

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 10 de octubre de 2022 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del primero, tercero y quinto curso de la Educación Primaria en las Illes Balears para el curso 2022-2023 (BOIB núm. 134, de 15 de octubre).

Educación secundaria obligatoria

Decreto 34/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears (BOIB núm. 73, de 16 de mayo), modificado por el Decreto 29/2016, de 20 de mayo (BOIB núm. 64, de 21 de mayo).

Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se despliega el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears (BOIB núm. 76, de 21 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 23 de mayo de 2016 (BOIB núm. 65, de 24 de mayo).

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Illes Balears (BOIB núm. 2, de 3 de enero de 2009), modificada por la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de julio de 2010 (BOIB núm. 123, de 21 de agosto).

Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 76, de 30 de marzo).

Decreto 32/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears (BOIB núm. 101, de 2 de agosto).

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 2 de septiembre de 2022 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de segundo y cuarto de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2022-2023 (BOIB núm. 119, de 10 de septiembre).

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 10 de octubre de 2022 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del primero y tercer curso de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears para el curso 2022-2023.

Bachillerato

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 27 de abril de 2009 sobre el desarrollo del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 69, de 12 de mayo).

Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículum del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 73, de 16 de mayo de 2015), modificado por el Decreto 30/2016, de 20 de mayo (BOIB núm. 64, de 21 de mayo).

Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se despliega el currículum del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 76, de 21 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 23 de mayo de 2016 (BOIB núm. 65, de 24 de mayo).

Decreto 48/2019, de 14 de junio, por el que se modifican el Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículum del bachillerato en las Illes Balears, y la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 20 de mayo de 2015 por la que se despliega el currículum del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 80, de 15 de junio).

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato (BOE núm. 82, de 6 de abril).

Decreto 33/2022, de 1 de agosto por el que se establece el currículum del bachillerato en las Illes Balears (BOIB núm. 101, de 2 de agosto).

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 8 de septiembre de 2022 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del segundo curso de bachillerato en las Illes Balears para el curso 2022-2023 (BOIB núm. 119, de 10 de septiembre).

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 10 de octubre de 2022 por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos del primer curso de bachillerato en las Illes Balears para el curso 2022-2023 (BOIB núm. 134, de 15 de octubre).

Enseñanzas para las personas adultas que conducen al título de graduado en ESO

Ley 4/2006 de 30 de marzo, de educación y formación permanentes de personas adultas de las Illes Balears (BOIB núm. 50, de 6 de abril).

Decreto 85/2019, de 8 de noviembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria para las personas adultas (BOIB núm. 153, de 9 de noviembre).

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 27 de julio de 2009, por la que se regula la oferta formativa que se puede impartir en los centros de educación de personas adultas que dependen de la Consejería de Educación y Cultura de las Illes Balears (BOIB núm. 118, de 13 de agosto).

Formación profesional

Administración y gestión (ADG)

Título profesional básico en Servicios Administrativos (ADG11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm.147, de 18 de junio).

Actividades físicas y deportivas (AFD)

Guía en el medio natural y de tiempo libre (AFD21).

- Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículum. (BOE núm. 50, de 27 de febrero).
- Orden EFP/82/2021, de 28 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre. (BOE núm. 30, de 4 de febrero).

Enseñanza y Animación Sociodeportiva (AFD31)

- Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de técnico superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículum (BOE núm.168, de 15 de julio).
- Orden EFP/301/2019, de 11 de marzo, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (BOE núm. 66, de 18 de marzo).

Agraria (AGA)

Técnico en Producción Agroecológica (AGA21)

- Real Decreto 1633/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de técnico en producción agroecológica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 280, de 20 de noviembre).
- Orden EDU/376/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en producción agroecológica (BOE núm. 48, de 24 de febrero).

Producción agropecuaria (AGA22)

- Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de técnico en producción agropecuaria y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 289, de 1 de diciembre).
- Orden EDU/377/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en producción agropecuaria (BOE núm. 48, de 24 de febrero).

Jardinería y floristería (AGA23)

- Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de técnico en jardinería y floristería y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
- Orden EDU/2882/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en jardinería y floristería (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).

Aprovechamiento y conservación del medio natural (AGA25)

- Real Decreto 1071/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de técnico en aprovechamiento y conservación del medio natural y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto de 2012).

- Orden ECD/74/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico de aprovechamiento y conservación del medio natural (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Paisajismo y medio rural (AGA31)

- Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de técnico superior en paisajismo y medio rural, y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril).
- Orden EDU/1545/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en paisajismo y medio rural (BOE núm. 137, de 9 de junio).

Gestión forestal y del medio natural (AGA32)

- Real Decreto 260/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de técnico superior en gestión forestal y del medio natural y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril; corrección de errores en el BOE núm. 118, de 18 de mayo).
- Orden ECD/1544/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en gestión forestal y del medio natural (BOE núm. 137, de 9 de junio).

Artes gráficas (ARG)

Título Profesional Básico en Artes Gráficas (ARG11)

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de formación profesional básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de formación profesional (BOE núm. 130, de 29 de mayo).
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículum de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 223, de 13 de septiembre).

Comercio y marketing (COM)

Título profesional básico en Servicios Comerciales (COM11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos

profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm.147, de 18 de junio).

Actividades Comerciales (COM21)

- Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de técnico en Actividades Comerciales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre; corrección de errores en el BOE núm. 61, de 12 de marzo).
- Orden ECD/73/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Actividades Comerciales (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Marketing y Publicidad (COM31)

- Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Marketing y Publicidad y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre).
- Orden ECD/329/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Marketing y Publicidad (BOE núm. 47, de 24 de febrero).

Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (COM33)

- Real Decreto 1573/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre; corrección de errores en el BOE núm. 40, de 16 de febrero).
- Orden ECD/320/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Gestión de ventas y Espacios Comerciales (BOE núm. 46, de 23 de febrero).

Comercio Internacional (COM34)

- Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Comercio Internacional y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre).
- Orden ECD/319/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Comercio Internacional (BOE núm. 46, de 23 de febrero).

Transporte y Logística (COM35)

- Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en transporte y logística y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 299, de 13 de diciembre); corrección de errores en el BOE núm. 40, de 16 de febrero de 2012).
- Orden ECD/330/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en transporte y logística (BOE núm. 47, de 24 de febrero).

Electricidad y electrónica (ELE)

Electricidad y Electrónica (ELE11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 147, de 18 de junio).

Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE21)

- Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 53, de 1 de marzo).
- Orden EDU/2185/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (BOE núm. 192, de 10 de agosto).

Instalaciones de Telecomunicaciones (ELE22)

- Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 279, de 19 de noviembre).
- Orden EDU/391/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado mediano correspondiente al título de técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones (BOE núm. 49, de 25 de febrero).

Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELE31)

- Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de técnico superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
- Orden EDU/2890/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (BOE núm. 273, de 11 de noviembre).

Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE32)

- Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de técnico superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (BOE núm. 176, de 23 de julio).
- Orden EDU/3154/2011, de 11 de noviembre, por la cual se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (BOE núm. 280, de 21 de noviembre).

Automatización y Robótica Industrial (ELE34)

- Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre); corrección de errores en el BOE núm. 42, de 18 de diciembre).
- Orden ECD/102/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Automatización y Robótica Industrial (BOE núm. 28, de 1 de febrero).

Energía y agua (ENA)

Energías Renovables (ENA33)

- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de técnico superior en Energías Renovables y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 89, de 14 de abril).
- Orden EDU/1564/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Energías Renovables (BOE núm. 138, de 10 de junio).

Hotelería y Turismo (HOT)

Título profesional básico en Cocina y Restauración (HOT11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm.147, de 18 de junio).

Cocina y Gastronomía (HOT21)

- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
- Orden ESD/3408/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Cocina y Gastronomía (BOE núm. 287, de 28 de noviembre).

Dirección de Cocina (HOT34)

- Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de técnico superior en Dirección de Cocina y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio; corrección de errores en el BOE núm. 194, de 11 de agosto).

- Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Dirección de Cocina (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).

Dirección de servicios de restauración (HOT35)

- Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de técnico superior en dirección de servicios de restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 143, de 12 de junio).
- Orden EDU/2884/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en dirección de servicios de restauración (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).

Instalación y mantenimiento (IMA)

Título profesional básico en Mantenimiento de Viviendas (IMA12)

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de formación profesional básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de formación profesional (BOE núm. 207, de 29 de agosto).
- Orden ECD 648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículum de seis ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 106, de 3 de mayo).

Mantenimiento Electromecánico (IMA23)

- Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico en Mantenimiento Electromecánico y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/76/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Mantenimiento Electromecánico (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Imagen Personal (IMP)

Título profesional básico en Peluquería y Estética (IMP11)

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículums básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y

profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículum de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm.147, de 18 de junio).

Técnico en Estética y Belleza (IMP21)

- Real Decreto 256/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de técnico en Estética y Belleza y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 83, de 7 de abril; corrección de errores en el BOE núm. 117, de 17 de mayo).
- Orden EDU/1294/2011, de 13 de mayo, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Estética y Belleza (BOE núm. 122, de 23 de mayo).

Técnico en Peluquería y Cosmética capilar (IMP22)

- Real Decreto 1588/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico en Peluquería y Cosmética Capilar y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre).
- Orden ECD/344/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Peluquería y Cosmética Capilar (BOE núm. 49, de 27 de febrero).

Estética Integral y Bienestar (IMP31)

- Real Decreto 881/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de técnico superior en Estética Integral y Bienestar y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 176, de 23 de julio).
- Orden EDU/3152/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Estética Integral y Bienestar (BOE núm. 280, de 21 de noviembre).

Asesoría de Imagen Personal y Corporativa (IMP33)

- Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).
- Orden ECD/84/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Industrias Alimentarias (INA)

Panadería, Repostería y Confitería (INA21)

- Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de técnico en Panadería, Repostería y Confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Orden ESD/3389/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Panadería, Repostería y Confitería (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).

Marítimopesquera (MAP)

Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones (MAP 22)

- Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/1524/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones (BOE núm. 179, de 28 de julio).

Navegación y pesca de litoral (MAP 24)

- Real Decreto 1144/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 208, de 30 de agosto).
- Orden ECD/1525/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral (BOE núm. 179, de 28 de julio).

Transporte marítimo y pesca de altura (MAP 32)

- Real Decreto 1691/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/1111/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura (BOE núm. 28, de 1 de febrero).

Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones (MAP 33)

- Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el cual se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/1543/2015, de 21 de julio, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Sanidad (SAN)

Emergencias Sanitarias (SAN21)

- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Orden ESD/3391/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Emergencias Sanitarias (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).

Farmacia y Parafarmacia (SAN22)

- Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 15, de 17 de enero).
- Orden EDU/2184/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Farmacia y Parafarmacia (BOE núm. 192, de 10 de agosto).

Curas Auxiliares de Enfermería (SAN23) (LOGSE)

- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de técnico en Curas Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 133, de 5 de junio).
- Real Decreto 558/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Curas Auxiliares de Enfermería (BOE núm. 134, de 6 de junio).

Técnico superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (SAN31)

- Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de técnico superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1526/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (BOE núm. 179, de 28 de julio).

Dietética (SAN32) (LOGSE)

- Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de técnico superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 131, de 2 de junio).
- Real Decreto 548/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Dietética (BOE núm. 131, de 2 de junio).

Higiene Bucodental (SAN34)

- Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de técnico superior en Higiene Bucodental y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1539/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Higiene Bucodental (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (SAN35)

- Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de técnico superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1540/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Laboratorio Clínico y Biomédico (SAN36)

- Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de técnico superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 4 de octubre).
- Orden ECD/1541/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Prótesis Dentales (SAN38)

- Real Decreto 1687/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Prótesis Dentales y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 302, de 16 de diciembre).
- Orden ECD/109/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Prótesis Dentales (BOE núm. 28, de 1 de febrero).

Seguridad y Medio Ambiente (SEA)

Emergencias y Protección Civil (SEA21)

- Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de técnico en Emergencias y Protección Civil y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 17 de diciembre).
- Orden ECD/1523/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Emergencias y Protección Civil (BOE núm. 179, de 28 de julio).

Servicios Socioculturales y a la Comunidad (SSC)

Título Profesional Básico en Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de formación profesional básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de formación profesional (BOE núm. 207, de agosto).
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículum de seis ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE núm. 106, de 3 de mayo).

Atención a Personas en Situación de Dependencia (SSC21)

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 301, de 15 de diciembre; corrección de errores en el BOE núm. 42, de 18 de febrero).
- Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado mediano correspondiente al título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (BOE núm. 49, de 27 de febrero).

Educación Infantil (SSC31)

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de técnico superior en Educación Infantil y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 282, de 24 de noviembre).
- Orden de la consejera de Educación y Cultura de 28 de noviembre de 2008 por la que se establece el desarrollo curricular para los títulos de formación profesional del sistema educativo que se dicten de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm.172 EXT, de 6 de diciembre).

Animación Sociocultural y Turística (SSC32)

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de técnico superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 311, de 27 de diciembre).
- Orden ECD/82/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Animación Sociocultural y Turística (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Integración Social (SSC33)

- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de técnico superior en Integración Social y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 195, de 15 de agosto).
- Orden ECD/106/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Integración Social (BOE núm. 28, de 1 de febrero).

Mediación Comunicativa (SSC34)

- Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de técnico superior en Mediación Comunicativa y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 259, de 25 de octubre).
- Orden ECD/1542/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Mediación Comunicativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Técnico superior en Promoción de la Igualdad de Género (SSC35)

- Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el título de técnico superior en Promoción de la Igualdad de Género y se fijan las enseñanzas mínimas (BOE núm. 278, de 20 de noviembre).

- Orden ECD/1545/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Promoción de la Igualdad de Género (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV)

Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo (TMV26)

- Real Decreto 91/2018, de 2 de marzo, por el que se establece el título de técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo y se fijan los aspectos básicos del currículum (BOE núm. 55, de 3 de marzo).
- Orden EFP/1211/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo (BOE núm. 303, de 18 de diciembre).

ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Enseñanza de idiomas

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículum básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que regula la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados en varios planes de estudios y los de este Real Decreto (BOE núm. 311, de 23 de diciembre).

Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (BOE núm. 11, de 12 de enero).

Decreto 34/2019, de 10 de mayo, por el que se establecen la ordenación, la organización y el currículum de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidos en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 66, de 16 de mayo).

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros, de 4 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las instrucciones para evaluar el aprendizaje de los alumnos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Enseñanzas de Música y Danza

Música

Decreto 23/2011, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas elementales de música regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOIB núm. 53, de 9 de abril).

Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 14 de abril de 2009, por la que se regula el proceso de admisión y de matriculación de los alumnos a las enseñanzas de régimen especial y a las enseñanzas de personas adultas en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de Música regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 18, de 20 de enero).

Decreto 36/2018, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de Música en las Illes Balears (BOIB núm. 143, de 15 de noviembre).

Enseñanzas de artes plásticas y diseño

Estudios superiores

Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado de Diseño establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 137, de 5 de mayo) derogado en parte.

Sentencia de 23 de mayo de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en el título, articulado y anexos del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 19, de 22 de enero).

Decreto 43/2013, de 6 de septiembre, por el cual se establece en las Illes Balears el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores conducentes al título superior de Diseño de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto y se regula la evaluación (BOIB núm. 125, de 10 de septiembre).

Ciclos formativos de artes plásticas y diseño

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE núm.125, de 25 de mayo)

Ciclos formativos de Artes Aplicadas a la Escultura

Real Decreto 228/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Forja Artística perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículum básico (BOE núm. 97, de 23 de abril).

Real Decreto 219/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Ebanistería Artística perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículum básico (BOE núm. 97, de 23 de abril).

Ciclos formativos de Artes Aplicadas a la Indumentaria

Real Decreto 1460/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria y en Modelismo de Indumentaria, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas a la Indumentaria y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 241, de 9 de octubre).

Real Decreto 553/1998, de 2 de abril, por el que se establece el currículum y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas a la Indumentaria (BOE núm. 101, de 28 de abril).

Ciclos formativos de Diseño de Interiores

Real Decreto 1464/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, en Arquitectura Efímera, en Escaparatismo, en Elementos de Jardín y en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 243, de 11 de octubre).

Real Decreto 1537/1996, de 21 de junio, por el que se establece el currículum y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes

plásticas y diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores (BOE núm. 217, de 7 de septiembre).

Ciclos formativos de Comunicación Gráfica y Audiovisual

Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

Real Decreto 1434/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

Decreto 15/2019, de 15 de marzo, por el que se establecen los currículos, en el ámbito de las Illes Balears, de los ciclos formativos de grado medio de técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso y de grado superior correspondientes a los títulos de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic, pertenecientes todos a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan la evaluación y las pruebas de acceso de los estudios profesionales de artes plásticas y diseño (BOIB núm. 35, de 16 de marzo)

Ciclos formativos de Joyería de Arte

Real Decreto 1297/1995, de 21 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística, en Joyería Artística y en Orfebrería y Platería Artísticas, pertenecientes a la familia profesional de la joyería de arte y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 221, de 15 de septiembre).

Real Decreto 1298/1995, de 21 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Procedimientos de Orfebrería y Platería, en Moldeado y Fundición de Objetos de Orfebrería, en Joyería y Bisutería Artísticas, en Procedimientos de Joyería Artística, en Grabado Artístico sobre Metal, en Engastado y en Damasquinado, pertenecientes a la familia profesional de la Joyería de Arte y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE núm. 221, de 15 de septiembre).

Real Decreto 1574/1996, de 28 de junio, por el que se establece el currículum y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la Joyería de Arte (BOE núm. 221, de 12 de septiembre).

Real Decreto 1575/1996, de 28 de junio, por el que se establece el currículum y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, de la familia profesional de Joyería de Arte (BOE núm. 221, de 12 de septiembre).

ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO PRÁCTICO

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico (B.2) para las especialidades que incluyan contenidos de carácter aplicado, habilidades instrumentales o técnicas

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Características comunes del ejercicio práctico

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de cuatro horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal puede distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

0590105 Formación y orientación laboral

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Proceso de orientación laboral y búsqueda de ocupación, fuentes y técnicas de búsqueda de trabajo y análisis de información.
- Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.
- Habilidades de trabajo en equipo y negociación de conflictos.

- Aplicación de derechos y deberes laborales básicos y normativa relacionada.
- Interpretación de los diferentes tipos de contratación y sus características.
- Análisis de las modificaciones de los contratos de trabajo y sus consecuencias.
- Análisis y conocimiento de diferentes entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios y prestaciones.
- Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.
- Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras y valoración de un proyecto empresarial.
- Previsiones de tesorería y presupuestos. Interpretación de cuentas anuales.
- Análisis y características de diferentes formas jurídicas de una empresa.
- Análisis del entorno laboral, los factores de riesgo y su relación con la salud.
- Identificación de riesgos, evaluación, daños derivados y medidas de prevención y protección aplicables.
- Derechos y deberes, participación de los trabajadores y organismos relacionados con la actividad preventiva.
- Medidas y plan de autoprotección y plan de actuación. Primeros auxilios.

0590109 Navegación e instalaciones marinas

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Planificación y realización de la derrota del barco en un puente integrado (simuladores). Ejecución de una maniobra de entrada o salida de puerto (simuladores).
- Realización de cálculos cinemáticos navales, del rumbo y la distancia a un punto y de mareas. Determinación de la situación del barco mediante observación del Sol, planetas y estrellas o por demoras, marcas o en enfilaciones.
- Determinación de la estabilidad estática y dinámica del barco.
- Diagnóstico de averías en las máquinas e instalaciones del barco a partir de las lecturas de instrumentación de control, de ensayos, comprobaciones y documentación técnica del sistema (simuladores).
- Montaje e interpretación de esquemas de circuitos eléctricos, neumáticos e hidráulicos del barco.
- Preparación y supervisión del funcionamiento de los sistemas propulsores y auxiliares del barco (simuladores).

0590115 Procesos de producción agraria

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en frutales y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.
- Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.
- Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en el monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales.
- Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.

0590118 Procesos sanitarios

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.
- Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.
- Identificación de diferentes muestras tisulares y citológicas.
- Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.
- Identificación y codificación de datos clínicos y no clínicos de la documentación sanitaria.
- Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y registro del estado de salud/enfermedad bucodental.

0590206 Instalaciones electrotécnicas

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o

simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración y diseño de instalaciones domóticas a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración, diseño e implementación de instalaciones.

0590219 Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Identificación de los requisitos y las condiciones de dispensación de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Identificación de material y equipos de laboratorio.
- Realización de cálculos de operaciones galénicas.
- Elaboración de preparados farmacéuticos.
- Determinación de parámetros físicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras biológicas.
- Realización de análisis bioquímicos y microbiológicos de alimentos.
- Identificación de características técnicas de proyecciones radiológicas, estructuras anatómicas, posicionamiento y medidas de protección en diferentes registros radiográficos. Identificación de diferentes materiales radiográficos relacionándolos con su utilización dentro de la cadena de obtención de imagen, conservación y manipulación.

0590220 Procedimientos sanitarios y asistenciales

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Planificación, preparación y aplicación de curas auxiliares de enfermería a pacientes simulados.
- Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.

- Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontoestomatología.
- Identificación de los procesos, instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados.
- Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.
- Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.
- Gestión de documentación sanitaria.
- Realización de técnicas de prevención bucodental.

0590221 Procesos comerciales

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Realización de actividades de promoción del punto de venta.
- Planificación de actuaciones de merchandising en establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.
- Definición y montaje de un escaparate.
- Organización de campañas de promoción y publicidad.
- Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenamiento y distribución, nacional e internacional, de mercancías.
- Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.
- Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.
- Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.
- Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.
- Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.
- Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.
- Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.
- Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.
- Transmisión y obtención de información mediante Internet.
- Herramientas de comercio electrónico, administración de páginas web, tiendas virtuales y sistemas de comunicación digital.
- Diseño y elaboración de materiales publicitarios e informativos.
- Diseño y elaboración de sistema de información para el servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

0590225 Servicios a la comunidad

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Simulación/diseño de una intervención integral (sociofamiliar, educativa y comunitaria) en un centro educativo como PTSC (Profesor técnico de servicios a la comunidad).
- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre a partir de un supuesto.
- Simulación de técnicas de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.
- Identificación de carencias y alteraciones en el supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

En función del tipo de prueba práctica el tribunal puede distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

Especialidades: 0594404 Clarinete, 0594422 Percusión, 0594423 Piano, 0594424 Saxófono, 0594433 Violín y 0594434 Violoncelo.

La prueba práctica consta de dos partes:

1. Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor, con un mínimo de 4 obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. De este programa, el opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione durante un tiempo mínimo de treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad y la destreza de la interpretación y el interés artístico del programa presentado. En los casos en los cuales sea necesario el aspirante aportará su acompañante.

2. Ejercicio escrito sobre un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento propio del repertorio de la especialidad facilitado por el tribunal que incluirá los aspectos armónico, formal, estilístico, estético y didáctico. El opositor dispondrá de un máximo de dos horas para su realización.

0594460 Lenguaje musical

La prueba práctica consta de cuatro partes:

1. Entonación a primera vista de una lección de lenguaje musical propuesta por el tribunal y repentización y transporte a la distancia interválica que determine el tribunal de su acompañamiento pianístico.
2. Lectura rítmica de un fragmento musical a primera vista.
El aspirante dispondrá de 30 minutos para la preparación de estas dos primeras partes.
3. Realización de dos ejercicios de dictado musical; uno a una voz y otro a dos voces, de carácter contrapuntístico. El tribunal determina el número de veces que repetirá cada uno de los dictados.
4. Composición de una lección de lenguaje musical con acompañamiento pianístico, a partir de un tema proporcionado por el tribunal, que establecerá el curso de las enseñanzas de música a que tiene que hacer referencia la composición. Con independencia de otros aspectos que se consideren procedentes, se tendrán que señalar los objetivos y contenidos del currículum a que hay que referir la lección que componga, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma. Para la preparación del ejercicio se dispondrá de un máximo de cuatro horas, teniendo un piano o teclado a su disposición y un tiempo máximo de veinte minutos para su exposición e interpretación, en la cual tendrá que contestar a todas las preguntas que le formule el tribunal.

0594464 Repertorio con piano para la danza

La prueba práctica consta de tres partes:

1. Interpretación de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de un repertorio presentado por el aspirante que incluya un mínimo de 6 obras (completas) de repertorio con piano para danza de, al menos, cuatro estilos y autores diferentes. El repertorio tiene que incluir, al menos, dos obras para danza clásica y dos para danza española. El tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de estas cuando la duración total de las mismas exceda del tiempo señalado. Del mismo modo, el tribunal podrá realizar preguntas referidas a los estilos y autores elegidos, así como formular otras cuestiones referidas a la adecuación de las obras elegidas para un curso y nivel determinado de las enseñanzas profesionales de danza, los criterios para su elección o cualquier otra cuestión al respeto.
2. Acompañamiento de una clase de danza, elegida al azar por cada aspirante, entre las especialidades de danza clásica, danza española y danza contemporánea. Así mismo el opositor elegirá por azar el nivel de la clase, que en todo caso se corresponderá con quinto o sexto curso de las enseñanzas profesionales de danza. El aspirante contará con un tiempo máximo de 15 minutos para la preparación de la clase. La comisión de

selección determinará la duración de la clase, que no excederá de 30 minutos, y proporcionará los elementos necesarios para su desarrollo.

3. Análisis formal, estético y didáctico de una grabación audiovisual o sonora del acompañamiento de una clase de danza facilitada por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas profesionales de danza. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante tiene que señalar al menos los objetivos y contenidos del currículum a los que hay que referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que se podría incluir y los criterios para su elección en relación con los ejercicios propuestos en la clase de danza.

Así mismo se tiene que contestar a las cuestiones científicas y metodológicas que sobre la misma formule la comisión de selección.

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Características comunes de la parte práctica

En el caso de especialidades propias de las enseñanzas artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en este ejercicio práctico, se tiene que acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de valoración o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de 3 días.

0595507 Dibujo artístico y color, 0595508 Dibujo técnico, 0595509 Diseño de interiores, 0595510 Diseño de moda, 0595520 Materiales y Tecnología: Diseño, 0595525 Volumen

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

La prueba consistirá en la resolución de un ejercicio de aplicación de conocimientos relacionado con las habilidades instrumentales o técnicas de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El ejercicio podrá tener partes de respuesta escrita, otras materializables en un procedimiento o técnica propio de la especialidad, o ser mixtas.

0595523 Organización industrial y legislación

Consta de dos partes:

1. En la primera, el aspirante ha resolver cuestiones y ejercicios relacionados con el temario.
2. En la segunda, el aspirante tiene que resolver un caso práctico, entre dos propuestos por el tribunal, sobre situaciones específicas relacionadas con las artes plásticas y el diseño a partir del temario, analizando sus causas, la legislación aplicable y determinando las posibles soluciones alternativas.

El tribunal tiene que valorar el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

La comisión de selección o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de esta prueba, que como máximo será de cuatro horas.

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Características comunes de la parte práctica

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de valoración o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de 3 días.

596608 Fotografía y procesos de reproducción

La prueba consistirá en la resolución de un ejercicio de aplicación de conocimientos relacionado con las habilidades instrumentales o técnicas de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El ejercicio podrá tener partes de respuesta escrita, otras materializables en un procedimiento o técnica propios de la especialidad, o ser mixtas.

CUERPO DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Características comunes de la parte práctica

Los tribunales informarán oportunamente a los aspirantes sobre los medios técnicos, la documentación y los aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios prácticos que componen la prueba.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

La comisión de valoración o el tribunal único determinará el tiempo para la realización de la prueba práctica, que como máximo será de cuatro horas. En función del tipo de prueba práctica el tribunal puede distribuir el tiempo de la realización de la prueba en diferentes días.

0598001 Cocina y pastelería

El tribunal propondrá dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elegirá una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Procesos de aprovisionamiento, manipulación en crudo, preelaboración y conservación de todo tipo de alimentos.
- Técnicas de preparación, realización y presentación de elaboraciones culinarias, de pastelería, repostería y panadería.
- Técnicas de preparación y presentación de platos a la vista del cliente.
- Técnicas de preparación y presentación de diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional e internacional.
- Realización de cálculos y medidas de diferentes magnitudes relacionadas con los productos culinarios.
- Planificación de un servicio de bufete.
- Identificación, características y valor nutricional de los alimentos.
- Representación gráfica de las zonas de la cocina y del obrador, equipamientos y circuitos de los géneros, productos y residuos.
- Aplicación de los manuales de buenas prácticas.

0598002 Estética

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante elige una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con alguno, algunos o todos los ámbitos siguientes:

- Resolución de ejercicios relacionados con la aparatología, materiales y productos utilizados en la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.
- Aplicación de técnicas y tratamientos de manicura y pedicura.
- Realización de escultura de uñas.
- Aplicación de técnicas de depilación y técnicas de higiene, facial y corporal.
- Elaboración de protocolos de los tratamientos a realizar utilizando técnicas de electroestética y aplicación de estas técnicas.
- Elaboración de protocolos para la técnica de microimplantación de pigmentos y aplicación de la técnica.
- Aplicación de técnicas de maquillaje.
- Diseño del maquillaje de caracterización de efectos especiales, seleccionando procedimientos, técnicas y recursos.
- Diseño del tipo de prótesis que hay que utilizar en función del resultado del proceso de caracterización que hay que obtener. Identificación del tipo de material adecuado y selección de las técnicas más idóneas para la fabricación de las prótesis, a partir del diseño del personaje y del proceso de caracterización.
- Realización de la obtención de los moldes, las técnicas de modelado o escultura, y las técnicas del vaciado con destreza y seguridad, en función del personaje que se tiene que realizar.

- Selección de la técnica de masaje o drenaje u otros, en función de los diferentes tipos de alteraciones estructurales o funcionales detectadas en la circulación sanguínea, de la presencia de estados de tensión psicológica o neuromuscular, de la tipología de las anomalías estéticas y de los criterios del facultativo en tratamientos estéticos pre y postoperatorios, y también de las demandas/necesidades o preferencias del cliente.
- Aplicación de las técnicas de masaje facial y corporal, drenaje linfático manual, masaje circulatorio manual, reflexología podal, aromaterapia, cromoterapia y otros según las demandas/necesidades o preferencias del cliente y en función del protocolo establecido.

La aplicación de cualquiera de las técnicas se tiene que realizar de forma diestra y en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.